

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

AUTO No. 099

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Causante: LINO CASTILLO

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00358-00

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Inventarios y Avalúos en esta Sucesión Intestada del Causante **LINO CASTILLO**.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto Interlocutorio No. 084 del 22 de enero de 2021**, se ordenó entre otras, declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del Causante **LINO CASTILLO**-, reconocer a la señora **MARÍA ARACELLY CASTILLO TORRES**, como Heredera del Causante en su calidad de Hija.

Así mismo, se ordenó el **emplazamiento** de la señora **GLORIA AMPARO CASTILLO TORRES**, el cual quedo surtido el día 18 de junio de 2021, compareciendo al proceso el 30 de agosto de 2021, sin que se hubiera tenido por emplazada, por lo que se procedió con su notificación, conforme con el decreto 806 de 2020, para que aceptara o repudiara la herencia, conforme el Art. 1289 del Código Civil, y 492 del Código General del Proceso. Heredera que fue **notificada personalmente**, el día **19 de octubre de 2021**-archivo 29 y 30, guardando silencio durante el término concedido.

También se dispuso el **emplazamiento de las Personas que se crean con derecho a intervenir**. La inclusión en el Registro Nacional de Emplazados se realizó el día **24 de Febrero de 2021**, quedando surtido el día **17 de Marzo de 2021**, sin que compareciera persona alguna dentro del término de 15 días—archivos 22.

Sobre aceptar o repudiar la herencia, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 13 de Agosto de 1951, indicó: *"Además hay que recordar que el hecho de que un individuo reúna los requisitos para ser heredero, como ser descendiente del causante, o estar instituido tal por acto testamentario, no basta para considerarlo como heredero, porque siempre se requiere la aceptación de este carácter, como se infiere de los artículos 1289 y 1290 del*

C.C., y aún de lo dispuesto por el artículo 1304 del mismo Código”.-Lafont Pianetta, Pedro. Jurisprudencia Sucesoral, Tomo IV. Edit. Librería profesional, Bogotá 1981- negrillas por el juzgado-.

Así las cosas, se ordenará señalar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de inventarios y avalúos consagrada en el numeral primero del artículo 501 Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma Virtual para *“...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas”*.-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-*Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-*.

Adicionalmente, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia de Inventarios y Avalúos, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá.**

RESUELVE:

1°.- TENER POR REPUDIADA la herencia por parte de la señora **GLORIA AMPARO CASTILLO TORRES** como heredera del Causante **LINO CASTILLO**.

2°.- SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 15 de febrero de 2021 como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Inventarios y Avalúos consagrada en el numeral primero del artículo 501 Código General del Proceso, de manera *virtual*, dentro del Proceso de Sucesión Intestada del Causante **LINO**

CASTILLO. Advertir que el inventario deberá presentarse **por escrito**-mensaje de datos-
de común acuerdo por las partes.

3°.- ORDENAR a los interesados que, con el escrito de inventarios y avalúos, aporte el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventarién.

4°.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será virtual.- Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69b762071e502fbe8193700ce5941c8917309afb937b370c22ecee8d192317f

Documento generado en 26/01/2022 04:44:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZO

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 Segundo Piso
Tuluá, Valle del Cauca